

Disposición Final Segunda. Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 22 de diciembre de 1998

MANUEL CHAVES GONZALEZ  
Presidente de la Junta de Andalucía

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

*ORDEN de 29 de diciembre de 1998, por la que se regulan las ayudas superficies y primas ganaderas para el año 1999.*

Por Real Decreto 2721/1998, de 18 de diciembre, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector agrario, se establece la normativa básica para la aplicación en España del sistema de pagos compensatorios a los productores de determinados cultivos herbáceos establecidos en el Reglamento (CEE) 1765/92 y de la OCM del arroz contenida en el Reglamento (CE) 3072/95, así como el sistema integrado de gestión y control de las solicitudes de ayuda «superficies» dispuesto en el Reglamento (CEE) 3508/92. Asimismo, establece la normativa básica en relación con las ayudas denominadas primas ganaderas.

La presente Orden desarrolla en la Comunidad Autónoma de Andalucía aspectos concretos de la gestión, tramitación y concesión de estas ayudas para la campaña 1999/2000, sin perjuicio de la aplicabilidad directa de las disposiciones anteriormente referenciadas.

En consecuencia, a propuesta del Director del Fondo Andaluz de Garantía Agraria, en adelante FAGA, y en uso de las atribuciones conferidas en relación con la ejecución de los Programas de Política Agraria Común,

## DISPONGO

### CAPITULO I

#### De la gestión y resolución de las ayudas

Artículo 1. Gestión y control de las ayudas.

La Consejería de Agricultura y Pesca, en el ámbito de sus propias competencias, realizará la gestión y control de las ayudas «superficies» para la campaña 1999/2000 y de las primas ganaderas para la campaña 1999, previstas en el Real Decreto 2721/1998, de 18 de diciembre, sobre determinadas ayudas comunitarias en el sector agrario.

Artículo 2. Competencia.

Las ayudas «superficies» para la campaña de comercialización 1999/2000 (cosechas de 1999) y las «primas ganaderas» para el año 1999, en virtud a lo establecido en el Decreto 332/1996, de 9 de julio, y el Decreto 141/1997, de 20 de mayo, serán resueltas por el Director General del FAGA.

Artículo 3. Notificaciones.

Los requerimientos de subsanación de defectos, los trámites de audiencia y las notificaciones de las ayudas otorgadas o denegadas podrán realizarse mediante resoluciones que serán publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, en las que se indicarán los lugares en donde se encuentren expuestos los listados correspondientes con expresión de las aclaraciones oportunas.

### CAPITULO II

#### De las solicitudes de ayudas y declaraciones

Sección Primera: Objeto, lugar y plazo de presentación de las solicitudes y declaraciones

Artículo 4. Objeto.

1. Los titulares de explotaciones agrarias deberán presentar una única solicitud de ayuda, siempre que deseen obtener para el año 1999:

- a) Los pagos compensatorios contemplados en el Reglamento (CEE) 1765/92 del Consejo, de 30 de junio.
- b) El pago compensatorio para el cultivo de arroz, establecido en el artículo 6 del Reglamento (CE) 3072/95 del Consejo, de 22 de diciembre.
- c) Las ayudas por superficies para ciertas leguminosas grano (lentejas, garbanzos, vezas y yeros), establecidas en el Reglamento (CE) 1577/96 del Consejo, de 30 de julio.
- d) Las ayudas por superficies para los cultivos de lino textil y cáñamo establecidas en el Reglamento (CEE) 1308/70 del Consejo, de 29 de junio.
- e) El precio mínimo reglamentario para el algodón, según se establece en el Reglamento (CE) 1554/95 del Consejo, de 29 de junio.
- f) La ayuda al cultivo de lúpulo establecida por el Reglamento (CEE) 1696/71 del Consejo, de 26 de julio.
- g) Las primas al vacuno establecidas en el Reglamento (CEE) 805/68.
- h) Las primas al ovino y caprino establecidas en los Reglamentos (CE) 2467/1998 y 1323/1990.

Para la prima especial a los productores de carne de vacuno podrán presentarse solicitudes complementarias a la primera.

2. Asimismo, los interesados deberán justificar, en su caso, bien a título individual o como productor que utiliza pastos en común, la superficie forrajera a efectos de cálculo del factor de densidad ganadera establecido en el artículo 4 octies del Reglamento (CEE) 805/68, y que limita el número total de animales con derecho a prima en el sector vacuno, excepto cuando las UGM de la explotación que se deban tomar en consideración para dicho cálculo no sean superiores a 15, salvo que soliciten el beneficio del importe complementario de esas primas.

3. Aquellos productores que para la presente campaña 1999/2000 (cosecha 1999) prevean la siembra de cultivos no susceptibles de percibir las ayudas contempladas en el apartado 1 de este artículo y que, con la finalidad de facilitar los controles en futuras campañas, deseen dejar constancia de la utilización agrícola de sus parcelas, podrán presentar su correspondiente declaración utilizando los impresos a que se refiere el apartado 3 del artículo 5.

4. Todos los productores de algodón deberán presentar una declaración de la superficie dedicada a este cultivo, según modelo del Anexo 1, siempre que deseen obtener por la cosecha producida en la misma el precio mínimo reglamentario.

Artículo 5. Lugar y forma de presentación.

1. Las solicitudes se presentarán preferentemente en la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca que resulte competente de acuerdo con lo dispuesto en el apartado siguiente, o en sus órganos dependientes, sin perjuicio de que pueda presentarse en los demás lugares previstos en el punto 4 del artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el punto 2 del artículo 51 de la Ley 6/1983, de 2 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma.

2. La competencia acerca de la tramitación, control y custodia de cada expediente radica en la Delegación de la Consejería de Agricultura y Pesca en cuyo ámbito territorial se encuentre la mayor parte de la superficie de las parcelas relacionadas en la solicitud de ayudas «superficies».

No obstante, en los casos de titulares de explotaciones que no realicen solicitud de las ayudas relacionadas en las letras a), b) y c) del apartado 1 del artículo 4 y estuvieran exentos de presentar la declaración de superficies forrajeras, esta gestión se llevará a cabo por la Delegación Provincial donde se encuentre ubicada la mayor parte de las superficies de su explotación dedicada a la alimentación del ganado por el que se solicite la prima.

3. Las solicitudes serán cumplimentadas en los formularios impresos, conforme a los modelos que figuran en el Anexo 1 de la presente Orden. Los impresos estarán a disposición de los interesados en las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca y en sus órganos dependientes.

Artículo 6. Plazo de presentación y de admisión de solicitudes.

El plazo para la presentación de las solicitudes de las ayudas a que se refiere la presente Orden será el indicado en el artículo 28 del Real Decreto 2721/1998, de 18 de diciembre.

Artículo 7. Otras declaraciones relativas al cultivo de arroz.

1. Los productores de arroz estarán obligados a presentar, en los lugares mencionados en el artículo 5, los siguientes documentos:

a) Antes del 30 de septiembre de 1999:

a.1. Declaración de superficies cultivadas de cada variedad de arroz y de la correspondiente denominación de estas variedades.

a.2. Declaración de existencias en su poder al 31 de agosto de 1999, clasificadas por variedades y tipos de arroz (redondo, medio, largo A y largo B).

b) Antes del 31 de octubre de 1999: Declaración de producción total y rendimientos de las diferentes variedades.

2. Los industriales arroceros estarán obligados a presentar, antes del 30 de septiembre de cada campaña, una declaración de existencias en su poder a 31 de agosto de 1999 desglosada por tipo de arroz -redondo, medio, largo A y largo B- y grado de transformación -cáscara, descascarillado (carga) y elaborado-.

Artículo 8. Modificaciones.

1. Las modificaciones de las solicitudes de Ayudas «Superficies» a que alude el artículo 28 del Real Decreto 2721/1998, de 18 de diciembre, se efectuarán mediante la presentación de una nueva solicitud completa, con expresa exclusión de los impresos referentes a las primas ganaderas, indicando en el lugar correspondiente del impreso «DG» que se refiere a una «Modificación».

2. Los impresos se acompañarán de un escrito en el que se solicitará la anulación de la solicitud anteriormente presentada, indicando sus referencias registrales y los motivos de la modificación, recogiendo además la declaración expresa de que dicha modificación es conforme con los requisitos establecidos en el artículo 28 del citado Real Decreto.

En el caso de que la modificación implique cambios en el plan de cultivo inicialmente declarado, el interesado dispondrá de un plazo de diez días para la presentación de la misma a contar desde la finalización de las labores culturales

que la originan. En todo caso, la modificación deberá presentarse antes del 15 de mayo de 1999.

Sección Segunda: De los compromisos y obligaciones específicas de los solicitantes de cultivos textiles y primas ganaderas

Artículo 9. Obligaciones específicas de los productores de cultivos textiles.

Los productores de cultivos textiles que hayan realizado la declaración de cultivo en relación con las ayudas previstas en el artículo 4.1.d) y e) de la presente Orden, y que quieran acogerse a las ayudas específicas establecidas para estos cultivos, deberán:

a) Productores de algodón: Presentar una copia del ejemplar Textil-1 del Anexo 1 a la presente Orden, debidamente registrado y con el número de expediente, ante la empresa desmotadora de algodón. A tal fin, se facilitan dos copias del citado ejemplar.

b) Productores de lino textil y cáñamo: Presentar una solicitud de Ayudas por Superficie, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento (CEE) núm. 1164/89 de la Comisión, y en la normativa complementaria establecida al respecto.

Artículo 10. Identificación y registro de los animales.

1. Todos los animales objeto de solicitud de una prima ganadera deberán estar identificados de acuerdo con lo dispuesto en los Reales Decretos 1980/1998, de 18 de septiembre, por el que se establece un sistema de identificación y registro de los animales de la especie bovina, y 205/1996, de 9 de febrero, por el que establece un sistema de identificación y registro de los animales de las especies bovina, ovina y caprina.

2. Asimismo, los titulares de las explotaciones deberán llevar y cumplimentar el Libro de Registro de Explotaciones Ganaderas, conforme se prevé en la Orden de esta Consejería de 24 de febrero de 1997.

Artículo 11. Período de retención.

1. Los ganaderos deberán mantener en su explotación un número de hembras elegibles igual, al menos, a aquél por el que se haya solicitado el beneficio de la prima por ovino y caprino o la prima por vacas nodrizas durante un período mínimo:

a) De seis meses, a partir del día siguiente al de la presentación de la solicitud, en lo referente a vacas nodrizas.

b) De cien días, contados a partir del día siguiente al de finalización del plazo para la presentación de las solicitudes de prima, en lo referente a ovino y caprino.

2. Los bovinos machos por los que se solicite la prima deberán ser mantenidos en la explotación por el productor para su engorde durante un período mínimo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

3. Cualquier disminución en el número de animales por el que se haya solicitado la prima, que impida su mantenimiento en la explotación en los períodos establecidos en los apartados 1 y 2, deberá ser comunicada por escrito al órgano competente al que dirigió la solicitud de prima, en el plazo máximo de diez días hábiles siguientes a partir del conocimiento del hecho, con indicación de las causas y su justificación.

4. En las explotaciones de ganado en régimen de trashumancia o cuando fuera necesario trasladar los animales con derecho a prima a una unidad de producción diferente de la indicada en la solicitud, el productor queda obligado a notificar dicho traslado al órgano al que dirigió la solicitud, previamente a la realización del mismo, mediante escrito razo-

nado en el que se expresen las causas que va a dar lugar al traslado, así como las fechas en que se producirán los movimientos, el número de animales que se van a trasladar con su identificación, el término municipal y las fincas o parajes en las que se encontrarán los animales, a efectos de poder efectuar las preceptivas inspecciones.

Artículo 12. Compromisos y obligaciones relativos a la prima especial.

1. Los documentos administrativos a los que se refiere el Capítulo III del Real Decreto 1980/1998, de 18 de septiembre, presentados junto con la solicitud de prima especial correspondientes a cada uno de los animales por los que se solicita la prima permanecerán en poder del organismo competente durante el período de retención al que hace referencia el artículo anterior. Analizado el mismo, a petición del interesado, el organismo competente devolverá los documentos administrativos al productor, haciendo constar en los mismos la situación del animal con respecto a las primas ganaderas.

A estos efectos, de acuerdo con el apartado 2 del artículo 7 del Reglamento (CEE) 3886/92, los animales excluidos del beneficio de la prima por aplicación del factor densidad o de lo previsto en el punto 4 del artículo 21 del Real Decreto 2721/98, se considerará que han recibido la prima.

2. En el caso de que un bovino macho sea objeto de un traslado a otro Estado miembro de la Comunidad Europea, el documento administrativo citado en el apartado 1 se utilizará como documento administrativo de intercambio comercial, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 3 del Reglamento (CEE) 3886/92, a los efectos de control en dicho Estado miembro.

3. Igualmente, si un productor establecido en Andalucía adquiere bovinos machos en otro Estado miembro, para poder solicitar la prima en esta Comunidad Autónoma para los mencionados animales, deberá presentar el documento administrativo de intercambio comercial correspondiente, expedido por las autoridades competentes del Estado miembro de procedencia o el documento equivalente que se establezca en aplicación de lo establecido en el Reglamento (CE) 820/97.

Artículo 13. Compromisos y obligaciones relativos a la prima en beneficio de los productores que mantengan vacas nodrizas.

1. Los productores que no vendan leche o productos lácteos procedentes de la explotación y que aun vendiéndola, se trate exclusivamente de venta directa, no podrán realizar entregas de leche o productos lácteos procedentes de su explotación a compradores, durante el período de doce meses a partir del día de presentación de la solicitud.

2. Los productores que tengan una cantidad de referencia individual asignada de venta a compradores sumada en su caso a la de venta directa a inicio del período 1999/2000 igual o inferior a 120.000 kilogramos, no podrán incrementar su cantidad de referencia individual de leche asignada por encima de los 120.000 kilogramos, durante el período de doce meses a partir del día de presentación de la solicitud.

Artículo 14. Compromisos y obligaciones relativas a casos especiales y agrupaciones de productores de ovino y caprino.

1. Los productores que cedan la totalidad o una parte de sus rebaños deberán indicar en su solicitud de prima la identificación de la explotación del cesionario. Igualmente, los cesionarios, en su caso, indicarán en su solicitud de prima la identificación de la explotación del cedente.

2. En el caso de productores que mantengan un vínculo de dependencia salarial deberán hacer constar esta circunstancia en su solicitud de prima, así como la identidad de los productores con los que mantengan dicha relación.

Tanto en este caso como en el indicado en el apartado anterior, los productores afectados cumplimentarán los datos que figuran a tal respecto en el impreso OV del Anexo 1.

3. Las agrupaciones de productores definidas en el punto 8 del Anexo 1 del Real Decreto 2721/1998, sólo podrán presentar una solicitud de prima. La agrupación de productores será la beneficiaria de la prima. Asimismo, los estatutos o el reglamento interno de la agrupación, cuya copia deberá adjuntarse a la solicitud de prima en el caso de agrupaciones que soliciten la prima por primera vez en la campaña 1999, deberán indicar obligatoriamente una clave de distribución del ganado entre los productores. Esta clave deberá corresponder a la manera en que serían repartidos los activos de la agrupación entre los miembros productores en caso de disolución de la misma, y no podrá modificarse en campañas siguientes, excepto en caso de cambios importantes en la composición de la agrupación, que deberán notificarse a la autoridad competente en el momento de presentar la solicitud de prima.

Artículo 15. Compromisos y obligaciones relativos a los productores de corderos ligeros que comercialicen leche o productos lácteos de ovejas.

1. Aquellos productores que comercialicen leche o productos lácteos de oveja podrán beneficiarse de la prima correspondiente a la categoría pesada, siempre que cumplan los requisitos siguientes:

a) Que en la solicitud de la prima correspondiente a corderos ligeros, declaren su intención de engordar y destinar al sacrificio el 40%, como mínimo, de los corderos nacidos de las ovejas para las que soliciten la prima.

b) Que el engorde de cada lote tras el destete se efectúe en una única instalación de cebo autorizada al efecto durante un período mínimo de cuarenta y cinco días y que el peso medio mínimo de cada lote al final del engorde sea de 25 kilogramos de peso vivo por cordero.

2. Cada productor deberá, además, dirigir al órgano competente ante el cual dirigió o vaya a dirigir la solicitud de la prima:

a) Quince días antes de que se inicie el engorde del primer lote de corderos, comunicación escrita indicando la razón social y el domicilio del cebadero donde se va a realizar el engorde de los corderos.

b) A más tardar el día que se inicie el engorde de un lote, una declaración específica que contenga, al menos, los datos que figuran en el modelo que figura en Anexo 3.1.

La autoridad competente autorizará en su caso, dichas instalaciones de acuerdo con el párrafo cuarto del apartado 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) 2814/90. Esta autorización implicará que el titular del cebadero suscriba los compromisos que se refieren concretamente a este supuesto, recogidos en el modelo Anexo 3.2 en el que se acredite que los corderos serán cebados en las condiciones establecidas, y que está dispuesto a someterse a los controles pertinentes y a llevar un libro de registro, con arreglo al modelo que figura en el Anexo 3.3.

Si las instalaciones del cebadero estuvieran situadas en una Comunidad Autónoma diferente a la Andaluza, se solicitará a la Comunidad Autónoma en cuestión la autorización de dichas instalaciones de acuerdo con el párrafo 1 del artículo 1 del Reglamento (CEE) 2814/90.

3. En el supuesto de que el engorde se realice directamente en la explotación del beneficiario de la prima, no será necesaria la autorización previa contemplada en el apartado anterior. No obstante, en este caso corresponderá al productor suscribir los compromisos recogidos en el Anexo 3.2 y remitirlos junto con la primera declaración de la campaña prevista en la letra b) del apartado 2.

4. Cuando se compruebe el incumplimiento de alguna de las obligaciones que corresponden al titular del cebadero contemplado en el apartado 2, por declaración falsa o negligencia grave, se retirará la autorización al cebadero para la campaña siguiente a aquélla en la que se haya comprobado el incumplimiento.

5. El número de ovejas a las que se concederá la prima correspondiente a la categoría pesada será igual al número de corderos cebados en las condiciones indicadas anteriormente, siempre que este número alcance, al menos, el 40% de las ovejas por las que se solicite la prima.

6. A efectos de contabilizar los corderos cebados en la campaña 1999 se considerarán entrados en cebo en dicha campaña aquéllos que lo hagan entre el 15 de noviembre de 1998 y el 14 de noviembre de 1999.

No obstante, las declaraciones de engorde para los animales entrados en cebo entre el 15 de noviembre y la fecha de publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, se presentarán, a más tardar, en el plazo de los diez días siguientes a dicha publicación.

Artículo 16. Compromisos y obligaciones relativos a los productores de ovino y caprino que comercialicen leche o productos lácteos de oveja y produzcan corderos pertenecientes a la raza merina o a los cruces.

1. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, los productores que comercialicen leche o productos lácteos y produzcan corderos que pertenezcan a la raza merina o a sus cruces con razas que no se sometan a ordeño y sean criados en las zonas que se enumeran en el Anexo del Reglamento (CEE) 2814/90, podrán acogerse a los beneficios de la prima correspondiente a los productores de corderos pesados, siempre que indiquen en su solicitud de prima:

- El compromiso de efectuar en su propia explotación la cría y engorde como canales pesadas de todos los corderos nacidos de las ovejas declaradas en su solicitud de prima.

- Los períodos reales o previsibles de nacimiento de los corderos que vayan a ser engordados como canales pesadas durante la campaña; en caso de que, posteriormente, los períodos de nacimiento se alejen sensiblemente de los previstos, el productor deberá informar de ello por escrito a la autoridad a la que dirigió la solicitud de prima durante el mes siguiente a la modificación.

- El porcentaje previsible de nacimientos esperados durante cada uno de los períodos antes citados, en relación con el total de nacimientos esperados durante la campaña.

2. Los productores que cumplan todos los compromisos previstos en el apartado anterior se beneficiarán de la prima correspondiente a la categoría pesada para todas las ovejas que puedan optar a la prima. A tal efecto, se considerará respetado el compromiso citado cuando, salvo circunstancias excepcionales debidamente justificadas, el número de corderos presentes en el momento del control represente, al menos, el 70% del número de ovejas que hayan parido durante el período de nacimiento de corderos objeto de control.

Sección Tercera: De los documentos adicionales a la solicitud, normas de cumplimentación de los impresos y normativa específica

Artículo 17. Documentos adicionales a las solicitudes, planos y croquis.

1. En aplicación de la normativa específica que regula los pagos compensatorios y dependiendo de las líneas de ayuda a las que deseen acogerse los productores, las solicitudes deberán ir acompañadas de la documentación que se indica en los modelos de impresos que figuran en el Anexo 1 de esta Orden. En todo caso, será preceptiva la presentación, junto

con la solicitud de ayuda, de una copia del Documento Nacional de Identidad del peticionario, o en su caso del Código de Identificación Fiscal, así como de un certificado emitido por la entidad financiera en la que se domicilie el cobro de las ayudas que garantice la existencia de cuenta corriente, libreta, etc., a nombre del peticionario de las ayudas. En el caso de que el solicitante sea persona jurídica se deberá acompañar copia del DNI del representante legal de la entidad solicitante, así como la documentación acreditativa de la representación que ostenta.

2. Cuando las parcelas agrícolas incluidas en las solicitudes no coincidan en su integridad con una o varias parcelas catastrales, el solicitante deberá aportar, junto a los impresos correspondientes, un croquis acotado de estas parcelas agrícolas sobre plano catastral o plano de restitución fotogramétrica a escala 1:10.000 de la Consejería de Obras Públicas y Transportes. Este documento se presentará plegado en formato A4 y contendrá, además, los siguientes datos:

- a) DNI del solicitante de la ayuda.
- b) Número de orden de la parcela agrícola representada.
- c) Identificación del impreso donde figura declarada dicha parcela agrícola.

3. Estarán exentas de la obligación a que se refiere el párrafo anterior:

a) Las parcelas agrícolas incluidas en parcelas catastrales de superficie menor de 3 ha, salvo que contengan retirada obligatoria de tierras, cultivo de trigo duro para el que se solicite suplemento de pago compensatorio, lino textil o cáñamo.

b) Las parcelas agrícolas para las que se cumpla que la superficie no declarada de la parcela catastral esté ocupada por árboles diseminados, superficies forestales, bosques, albercas, caminos, construcciones o accidentes de cualquier índole que reduzcan la superficie utilizable a los efectos descritos en el artículo 4 de la presente Orden.

4. A los efectos previstos en el artículo 26.1.a) del Real Decreto 2721/1998, de 18 de diciembre, aquellos productores de ovino y caprino que deseen acogerse a la ayuda específica y cuyas explotaciones se encuentren en el municipio de Jaén o en el municipio de Antequera (Málaga), deberán aportar planos o croquis de toda su explotación, en los mismos términos a lo establecido en el apartado primero de este artículo.

Artículo 18. Árboles diseminados.

Cuando se declare en la solicitud de ayuda una parcela agrícola que tradicionalmente se ha venido dedicando a cultivos herbáceos con derecho a pagos compensatorios, y en la que existen árboles diseminados que no impidan las labores normales de cultivo, la superficie a especificar deberá tener en cuenta la existencia de dichos árboles diseminados, por lo que se deducirá de la superficie real existente la que corresponda al doble de la proyección de la copa de cada árbol.

Artículo 19. Trigo duro.

Aquellos agricultores que opten al suplemento del pago compensatorio al trigo duro deberán adjuntar a la solicitud de ayuda copia de la factura de compra de la semilla, en la que deberá figurar, al menos, las indicaciones siguientes: empresa productora, variedad, categoría de la semilla y número de referencia del lote o de los lotes que figura en las etiquetas oficiales de los envases. En el caso de semillas no producidas en España se deberá indicar, además, el país de producción. El original de esta factura y de las etiquetas oficiales de los envases de semillas utilizadas en la siembra deberá estar a disposición de los inspectores de campo.

#### Artículo 20. Barbechos tradicionales.

1. Aquellos solicitantes que realicen prácticas agronómicas singulares y tradicionales de explotación y quieran ser excluidos de la obligatoriedad de realizar, total o parcialmente, el barbecho tradicional obligado por la normativa, deberán acompañar a la solicitud documentación justificativa de que dicha práctica es normal en esa explotación y se realiza tradicionalmente. Esta documentación irá acompañada de memoria técnica en la que se indicarán las razones por las que esta misma petición no se ha formulado en campañas anteriores, las diferencias agronómicas respecto a lo usual en su comarca y la aptitud de las tierras para el cultivo, extremos éstos que serán apreciados por la Delegación Provincial de Agricultura y Pesca. Serán especialmente tenidas en cuenta las justificaciones en las que se aporten copia de las pólizas de seguros suscritas al amparo de la Ley 87/1978, de 28 de diciembre, de Seguros Agrarios Combinados.

2. No serán exigibles las justificaciones a que hace referencia el apartado anterior a los agricultores que, para la misma explotación y en el caso de que no haya variado su base territorial, tuvieran ya acreditados estos extremos en las campañas anteriores, circunstancia que deberá indicar en su solicitud.

#### Artículo 21. Oleaginosas.

1. En relación con las superficies excluidas del derecho al pago compensatorio de oleaginosas, por estar situadas en regiones de producción de rendimientos inferiores o iguales a 2 tm/ha, establecidas en el Plan de Regionalización Productiva de España y respecto a la excepción contemplada en el artículo 7 del Real Decreto 2721/1998, de 18 de diciembre, la Consejería de Agricultura y Pesca determinará la superficie de siembra que es susceptible de percibir pagos compensatorios en función a los datos recogidos en la documentación aportada por los solicitantes y a la aptitud, según la valoración de la Delegación Provincial correspondiente de esta Consejería, de las tierras dedicadas a la siembra de estos cultivos.

2. Podrán acogerse a la excepción expresada en el apartado anterior, sin presentar ninguna documentación, las explotaciones de solicitantes que hayan percibido las ayudas para la misma oleaginosa en alguno de los ejercicios de ayudas «superficies» correspondientes a las campañas de comercialización 1995/96, 1996/97, 1997/98 y 1998/1999, siempre y cuando haya sido con la correspondiente autorización de la Consejería.

3. De acuerdo a lo previsto en el artículo 7 del Real Decreto 2721/1998, de 18 de diciembre, estarán excluidas de los pagos compensatorios específicos de oleaginosas las superficies destinadas al cultivo de arroz.

#### Artículo 22. Retirada de tierras.

1. En relación con lo previsto en el Anexo 5 del Real Decreto 2721/98, de 18 de diciembre, en el caso de optar por mantener una cubierta vegetal, espontánea o cultivada, con objeto de minimizar los riesgos de erosión, aparición de accidentes, malas hierbas, plagas y enfermedades, mantener el perfil salino del suelo, conservar y, en su caso, mejorar la capacidad productiva del mismo y favorecer el incremento de la biodiversidad, dicha superficie no podrá tener ningún aprovechamiento agrícola antes del 31 de agosto de 1999 ni podrán dar lugar antes del 15 de enero del 2000 a una producción vegetal destinada a su comercialización.

2. En el supuesto de que se opte por una cubierta vegetal cultivada, ésta nunca podrá efectuarse con cultivos de cereales, oleaginosas, proteaginosas y lino no textil, ni ningún otro cultivo cuya práctica habitual requiera labores entre líneas.

3. En el supuesto de que se opte por una cubierta vegetal espontánea, la superficie objeto de retirada de la producción podrá estar cubierta de restos de la cosecha del año anterior durante el período del 15 de enero al 31 de agosto de 1999.

En cualquier caso, la cubierta vegetal espontánea deberá ser eliminada con anterioridad al 30 de abril de 1999 mediante la utilización de herbicidas o de laboreo mecánico.

#### Artículo 23. Parcelas de regadío.

1. La Dirección del FAGA, en el marco de las actuaciones de control que habrá de desarrollar en la presente campaña, realizará las inspecciones necesarias al efecto de comprobar que las parcelas declaradas mantienen las condiciones mínimas para percibir los pagos compensatorios correspondientes a las superficies de regadío, vigilando, entre otros aspectos, la existencia de autorizaciones administrativas o de otros medios de prueba sobre la disponibilidad de recursos hídricos, la dotación de infraestructura de riego y el volumen de agua disponible en proporción suficiente a la superficie total de riego declarada.

2. Las Delegaciones Provinciales de Agricultura y Pesca llevarán a cabo la inspección sobre el terreno de las solicitudes de ayuda seleccionadas. En los casos en que se observe el incumplimiento de las condiciones mínimas que deben reunir las parcelas declaradas como de regadío, serán de aplicación las sanciones previstas en el Reglamento 3887/92, de la Comisión, en función de la superficie afectada.

#### Artículo 24. Referencias catastrales.

Al cumplimentar los impresos de solicitud de ayudas «superficies» se utilizarán las mismas referencias catastrales y caracterización de parcelas que figuren en la base de datos catastral vigente para 1999. A estos efectos no será necesario que los agricultores recaben cédulas o certificados catastrales. La Consejería de Agricultura y Pesca facilitará la labor de asesoramiento, a través de sus órganos periféricos, suministrándoles la información disponible de las referencias y características catastrales actualizadas de las parcelas. En los casos de términos municipales o parte de los mismos que hayan sido sometidos a un proceso de transformación del territorio o de redistribución de la propiedad para los que aún no se disponga de un nuevo catastro, la Consejería de Agricultura y Pesca dará la debida publicidad de las referencias identificativas.

#### Artículo 25. Pastos en común.

En los casos de aprovechamiento de pastos en común por más de un productor, deberán anotarse por parte de cada solicitante de ayudas «superficies» únicamente las referencias relativas a la ubicación de las distintas parcelas, con indicación expresa del tipo de utilización. En este caso, al cumplimentar el impreso de solicitud de Ayudas, en el apartado «Superficie sembrada en la parcela catastral» se indicará la asignada al solicitante y en la columna «Superficie catastral» se indicará la total del aprovechamiento en común. En este supuesto los interesados no tendrán que presentar el croquis al que se hace referencia en el artículo 17 de esta Orden.

### CAPITULO III

De las normas específicas de procedimiento general de tramitación para la utilización de las tierras retiradas de la producción con vista a la obtención de materias primas para la fabricación de productos no alimentarios en la Comunidad Autónoma de Andalucía

Artículo 26. Autorización de receptores y primeros transformadores.

1. Las personas físicas o jurídicas que deseen actuar como primer transformador o receptor en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía deberán solicitarlo por escrito dirigido a la Dirección del FAGA, a más tardar, el último día del plazo de presentación de solicitudes de ayudas «superficies», salvo aquéllos que hayan sido autorizados para este fin en la pasada

campaña, en relación con los que la Consejería de Agricultura y Pesca comprobará que mantienen las condiciones de autorización bajo las que fueron admitidas.

2. Los transformadores y receptores que inicien en esta campaña su actividad deberán presentar una solicitud acompañada de memoria técnico-económica, en la que figure, al menos, la siguiente información:

- a) Datos identificativos del solicitante.
- b) Descripción de las instalaciones industriales y/o centros de recepción.
- c) Cadena de transformación de que se trate.
- d) Precio y coeficientes técnicos de transformación.
- e) Cantidad de productos acabados que podrán obtenerse.
- f) Declaración expresa de que conoce las condiciones y limitaciones contenidas en el Reglamento (CEE) 1586/97 y demás normativa complementaria.
- g) Compromiso, por parte de la empresa de transformación, de cumplimentar una contabilidad específica en el último centro de recepción, que corresponde al lugar de la transformación industrial que, como mínimo, deberá reflejar los datos contenidos en los Anexos 2.5 al 2.9 de la presente Orden, y en el apartado 1 del artículo 9 del Reglamento (CE) 1586/97.

3. Recibida la solicitud, se girará visita de inspección a los centros de transformación, emitiéndose un informe-propuesta con el que se podrá autorizar dicho centro para estos fines.

4. La resolución motivada le será comunicada al interesado, incluyéndose al solicitante, en su caso, en el libro de registro de receptores o primeros transformadores autorizados.

Artículo 27. Compromiso para la utilización de las materias primas previstas en el Anexo II del Reglamento (CE) 1585/97.

En el caso de las materias primas indicadas en el Anexo II del Reglamento (CE) 1586/97 deberán presentar conjuntamente con la solicitud de ayudas «superficies», un compromiso escrito de que, en caso de ser utilizadas o vendidas, las materias primas en cuestión serán destinadas a alguno de los fines establecidos en el Anexo III del citado Reglamento. Dicho compromiso deberá contener referencias al cultivo, duración de su ciclo y frecuencia de la cosecha, según se establece en el Anexo 2.3 de la presente Orden.

Artículo 28. Contratos.

1. El contrato al que se refiere el Anexo 6 del Real Decreto 2721/1998, de 18 de diciembre, deberá contener, al menos, los siguientes datos:

- Nombre, apellidos y domicilio de las partes contratantes.
- Duración del contrato.
- Parcelas sobre las que se realiza el cultivo, indicadas en el correspondiente PAC.
- Especie y variedad de la materia prima cultivada en cada parcela.
- Cantidad previsible de materia prima a recolectar por cada especie y variedad.
- Compromiso de entregar toda la materia prima cosechada por parte del agricultor.
- Para el receptor-transformador, compromiso de recoger toda la entrega y de garantizar la utilización en esta Comunidad Autónoma una cantidad equivalente de materia prima.
- Constancia de que el contrato se formaliza con anterioridad a la siembra de la materia prima en cuestión.
- Indicación de cuáles son las utilizaciones finales principales previstas.

- En el caso de oleaginosas, la cantidad total de subproductos destinados a usos distintos del consumo humano o animal.

- Comunidad Autónoma del solicitante.
- Comunidad Autónoma del receptor o primer transformador.

2. La Delegación Provincial gestora del expediente comprobará que la cosecha previsible de materias primas indicada en el contrato se corresponde con el rendimiento de la región de que se trate.

3. Las obligaciones de los solicitantes, respecto a la presentación del contrato, serán las establecidas por los artículos 3 al 5 del Reglamento (CE) 1586/97, con la especificación que se cita en el párrafo siguiente.

4. Para solicitantes de las ayudas que contraten con receptores y/o primeros transformadores autorizados dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía, los contratos deberán presentarse junto con la solicitud de ayuda o, en su caso, con la correspondiente modificación de la misma.

5. Las obligaciones de los receptores y/o primeros transformadores autorizados dentro del ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía respecto a la presentación de los contratos serán las que se establecen en el Anexo 6 del Real Decreto 2721/1998, de 18 de diciembre, con la especificación que se establece en el apartado siguiente.

6. Los receptores o primeros transformadores reconocidos presentarán ante la Comunidad Autónoma de Andalucía los contratos suscritos por los agricultores por cuadruplicado ejemplar y en soporte informático de acuerdo con la descripción del Registro Informático de Contratos contenida en el Anexo 2.10 de la presente Orden.

Artículo 29. Modificación o resolución de contratos.

1. Serán aceptadas aquellas modificaciones de los contratos que sean coherentes con las presentadas para las solicitudes de ayudas «superficies» previstas en el artículo 28 del Real Decreto 2721/1998, de 18 de diciembre, y en el artículo 8 de la presente Orden, no siendo posible admitir más modificaciones que las recogidas en las citadas disposiciones, salvo las debidas a disminución o ausencia de cosecha. Cualquier modificación dará lugar a la presentación de una nueva solicitud.

2. El contrato podrá ser modificado o rescindido de mutuo acuerdo por ambas partes contratantes en un mismo documento cuando, por causas ajenas al solicitante o a la empresa, no pueda suministrarse la materia prima indicada en el mismo, debiendo notificarse este documento a la Consejería de Agricultura y Pesca, al menos, con 15 días de antelación al comienzo de la recolección o al inicio de cualquier labor agrícola en la parcela y siempre antes del 31 de agosto de 1999, salvo causa justificada y admitida por escrito por esta Consejería de Agricultura y Pesca. Las Delegaciones Provinciales de la Consejería de Agricultura y Pesca comprobarán que las parcelas de los contratos modificados o rescindidos continúan cumpliendo los requisitos para percibir los pagos compensatorios.

Artículo 30. Declaración de cosecha, entrega y recepción.

1. Los solicitantes y la empresa transformadora-receptora presentarán en un mismo documento y por duplicado ante la Consejería de Agricultura y Pesca, con fecha límite de 15 de octubre de 1999, la acreditación de la entrega de la materia prima, utilizando el modelo que se recoge en el Anexo 2.4 de la presente Orden.

2. Se comprobará la correspondencia entre la materia prima entregada y la cosecha prevista en el contrato o, en su caso, con la estimación de cosecha realizada con motivo de verificaciones sobre el terreno.

3. Si no hubiera sido recogida la cosecha con anterioridad a la fecha indicada, deberá presentarse, además, un documento justificativo de tal circunstancia, que será comprobada por la Delegación Provincial de la Consejería de Agricultura y Pesca.

#### Artículo 31. Garantías.

1. Los receptores o primeros transformadores autorizados presentarán ante la Consejería de Agricultura y Pesca una garantía igual a la prevista en el apartado III del Anexo 6 del Real Decreto 2721/1998, de 18 de diciembre.

2. Las garantías se ajustarán a los modelos de los Anexos 2.1 y 2.2 de esta Orden.

#### Artículo 32. Declaraciones de transformación.

1. Los receptores y/o primeros transformadores presentarán ante la Consejería de Agricultura y Pesca, una vez realizado el proceso industrial, una declaración de transformación conforme al modelo del Anexo 2.11 de la presente Orden.

2. La Consejería de Agricultura y Pesca realizará los controles necesarios para comprobar que la materia prima recibida por el receptor-transformador ha sido transformada en los plazos previstos y destinada a los fines que figuran en el Anexo III del Reglamento (CE) 1586/97, emitiendo los correspondientes «Certificados de Uso y Destino».

3. La Consejería de Agricultura y Pesca liberará las garantías de forma proporcional a las cantidades de materias primas transformadas en producto final, teniendo en consideración los informes y certificados emitidos y en virtud de los controles efectuados, de acuerdo con la legislación comunitaria.

#### Artículo 33. Propuestas de los pagos compensatorios.

1. Para efectuar las propuestas de pago correspondiente a las solicitudes de ayuda de los agricultores que han realizado contratos serán requisitos imprescindibles:

a) Que el contrato haya sido debidamente garantizado por el receptor o primer transformador.

b) Que la presentación de la declaración de cosecha, entrega y recepción se haya efectuado en la fecha apropiada.

2. No se considerarán como tierras retiradas de la producción las parcelas objeto de contratos para las que no se cumplan todos los requisitos reglamentarios, extrayéndose las

consecuencias que se deriven para el correspondiente expediente de solicitud de ayudas superficiales y procediéndose a:

a) No abonar el importe correspondiente a la retirada para dichas parcelas.

b) Anular o, en su caso, minorar en la proporción que corresponda, las superficies elegibles para las ayudas del cultivo (cereales, oleaginosas, proteaginosas y lino no textil).

#### Artículo 34. Entidades colaboradoras.

La Consejería de Agricultura y Pesca podrá suscribir un convenio de colaboración con las siguientes entidades para la tramitación de solicitudes de ayudas «superficiales», campaña 1999/2000, y de primas ganaderas para el año 1999:

- Organizaciones profesionales agrarias:

Federación de Asociaciones Agrarias-Jóvenes Agricultores de Andalucía (ASAJA Andalucía).

Unión de Agricultores y Ganaderos Andalucía (UAGA-COAG).

Unión de Pequeños Agricultores Andalucía (UPA).

- Federación Andaluza de Empresas Cooperativas Agrarias (FAECA).

- Entidades Financieras establecidas en Andalucía.

Artículo 35. Plazos de entrega de solicitudes por las entidades colaboradoras.

Las entidades que suscriban el convenio a que se refiere el artículo anterior, podrán presentar las solicitudes recibidas dentro del plazo previsto en el artículo 6, hasta el lunes siguiente a la finalización de dicho plazo y en las condiciones definidas en el mencionado convenio.

Disposición final primera. Desarrollo y ejecución.

Se faculta al Director del FAGA para el desarrollo de la presente Orden y la adopción de las medidas necesarias para su cumplimiento y ejecución.

Disposición final segunda. Entrada en vigor.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 29 de diciembre de 1998

PAULINO PLATA CANOVAS  
Consejero de Agricultura y Pesca

ANEXO I

 <b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria	<b>SOLICITUD DE AYUDAS "SUPERFICIES" Y PRIMAS GANADERAS Y DECLARACION DE SUPERFICIES FORRAJERAS Y CULTIVOS TEXTILES</b> <b>DATOS GENERALES</b>	DG
		<small>Registro de entrada de la Administración</small>
Nº EXPEDIENTE <input type="text" value="99"/> <input type="text" value="01"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN CUYOS DATOS IDENTIFICATIVOS SE RESEÑAN:

<p style="text-align: center;"><small>Este espacio está reservado para la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Pesca. Los datos de la etiqueta que no sean correctos o no aparezcan en la misma deberán ser cumplimentados en la casilla correspondiente.</small></p> <p style="text-align: center;"><small>Si no dispone de etiquetas cumplimente la totalidad de los datos solicitados.</small></p> <p style="text-align: center;"><small>Nota: Utilice una etiqueta en cada una de las copias de este impreso.</small></p>		ENTIDAD RECEPTORA <input type="text"/>
		<input type="checkbox"/> <b>MODIFICACIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AYUDAS "SUPERFICIES" Y/O DECLARACIÓN DE SUPERFICIES TEXTILES.</b> <small>La fecha de admisión de la modificación es hasta el 15 de Mayo de 1999, conteniendo los mismos impresos que la solicitud modificada (ASR, PAC-1 a PAC-5, TEXTIL-1 y TEXTIL-2 correspondientes)</small>
APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		CIF    DNI    NIF
DOMICILIO		TELÉFONO
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO DE RESIDENCIA	PROVINCIA
<b>DATOS BANCARIOS (ENTIDAD FINANCIERA):</b> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/> <input type="text"/>		
<small>Se aportará CERTIFICACIÓN expedida por la entidad financiera de la cuenta corriente, libreta, etc.</small>		
APELLIDOS Y NOMBRE DEL CONYUGE O REPRESENTANTE LEGAL		CIF    DNI    NIF
AGRUPACIÓN		CIF    DNI

EXPONE:

- Que conoce las condiciones establecidas por la Comunidad Europea y el Estado Español para la concesión de las ayudas y primas que solicita.
- Que conoce que los datos personales contenidos en esta solicitud serán incluidos en fichero automatizado, el carácter obligatorio de la cumplimentación, y la posibilidad de ejercitar los derechos de acceso, rectificación y cancelación ante la Dirección General de Información y Gestión de Ayudas, organismo responsable del fichero, de acuerdo con la Orden de la Consejería de Agricultura y Pesca, de 24 de enero de 1995 (BOJA de 1/2/95), por la que se regulan los ficheros automatizados de carácter personal existentes en la misma.

ACOMPAÑA OBLIGATORIAMENTE A LA SOLICITUD:

- Fotocopia del D.N.I. o C.I.F.
- Certificado de la entidad financiera que acredite la titularidad de la cuenta corriente o libreta por parte del beneficiario.

SE COMPROMETE A:

- Devolver las cantidades percibidas indebidamente por estas ayudas si así lo solicitara la autoridad competente, incrementadas en su caso en el interés legal.
- Facilitar la realización de los controles, tanto administrativos como sobre el terreno, que la autoridad competente considere necesarios para verificar que se cumplen las condiciones reglamentarias para la concesión de las ayudas y primas.

INDICAR Nº DE IMPRESOS DE CADA MODELO QUE ADJUNTA EN LA SOLICITUD:

<input type="checkbox"/> ASR	<input type="checkbox"/> PAC-5	<input type="checkbox"/> OV-4
<input type="checkbox"/> PAC-1	<input type="checkbox"/> TEXTIL-1	<input type="checkbox"/> VN
<input type="checkbox"/> PAC-2	<input type="checkbox"/> TEXTIL-2	<input type="checkbox"/> VACRO
<input type="checkbox"/> PAC-3	<input type="checkbox"/> PGR	<input type="checkbox"/> TE
<input type="checkbox"/> PAC-4	<input type="checkbox"/> OV	<input type="checkbox"/> TECRO

DECLARA:

- Que no ha presentado ninguna solicitud de ayuda en esta campaña por los conceptos que más abajo se especifican o, en su caso, da por anuladas las anteriormente presentadas salvo las eventualmente presentadas para el vacuno de carne, reseñadas con distinto número de orden en el punto 2 del apartado 'DECLARA' del impreso TE.
- Que todos los datos contenidos en la presente solicitud/declaración, incluidas todas sus partes, son verdaderos.

SOLICITA:

A lo largo del año 1999 las siguientes ayudas:

- Los pagos compensatorios para los cultivos herbáceos (*Cereales, oleaginosos, prutaginosos y lino no textil*) y en su caso para las superficies de retirada de la producción.
- El suplemento del pago para el trigo duro en zonas tradicionales.
- La ayuda para las leguminosas grano.
- El pago compensatorio para el cultivo de arroz.
- La consideración de las superficies forrajeras declaradas para el cálculo del factor de densidad ganadera.
- La prima especial a los productores de carne de vacuno.
- La prima en beneficio de los productores que mantengan vacas nodrizas.
- La prima en beneficio de los productores de ovino y caprino.
- La prima específica en favor de los productores de ovino y caprino en zonas desfavorecidas.

La consideración de los siguientes cultivos, a efecto de declaración:

- Algodón     Lino textil     Cábamo

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.999

Firma

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE AYUDAS

















 <p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria</p>	<p><b>PRIMAS GANADERAS 1.999</b></p> <p><b>DATOS RESUMEN</b></p>	<p><b>PGR</b></p> <p style="font-size: small;">Registro de entrada de la Administración</p>				
<p>Nº EXPEDIENTE</p>	<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="width: 30px; text-align: center;">99</td> <td style="width: 30px; text-align: center;">01</td> <td style="width: 30px;"></td> <td style="width: 30px;"></td> </tr> </table>	99	01			
99	01					

**EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN CUYOS DATOS IDENTIFICATIVOS SE RESEÑAN:**

<p>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</p>	<p>CIF: _____ DNI: _____ NIF: _____</p>
--	---

**EXPONE:**

Que la localización de las unidades de su explotación dedicadas a la alimentación de los animales por los que solicita o solicitará prima en el año 1.999 es la que figura en el siguiente apartado, en el que se indica también el lugar de permanencia de los animales durante el periodo de retención y el uso o aprovechamiento de éstas para la cría de ovinos y caprinos durante la campaña.

CÓDIGO DE EXPLOTACIÓN	COD. PROV.	TÉRMINO MUNICIPAL	FINCA, LUGAR O PARAJE	SUP. (ha)	NÚMERO DE ANIMALES DURANTE EL PERÍODO DE RETENCIÓN			USO (OVINO-CAPRINO)
					VACAS MADRIZAS	BOVINOS MACHOS	OVEJAS (CARRAS)	
<b>TOTAL</b>								

**SE COMPROMETE A:**

1. Informar previamente por escrito de cualquier traslado de animales que se efectúe con posterioridad a la fecha del inicio del periodo de retención para cada una de las especies por las que se solicita prima.
2. Informar de las bajas que se produzcan durante el periodo de retención por causas naturales o por fuerza mayor en los diez días hábiles siguientes de tener en conocimiento esta circunstancia.
3. A llevar un libro de registro de la explotación de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 del Real Decreto 205 / 1.996.

**ACOMPaña A LA SIGUIENTE SOLICITUD:**

1.  Fotocopia del libro de Registro de la explotación.
2.  Certificación oficial del rendimiento lechero de la explotación expedido por la autoridad competente.
3.  Documentos relativos al engorde de corderos en cebadero.
4.  Estatutos de la agrupación por solicitarlo por primera vez o acuerdo de modificación, clave de reparto de agrupación.
5.  Croquis o planos indicativos de ubicación en zonas desfavorecidas de explotaciones situadas en los términos municipales de Jaén y Antequera.
6.  Otros (indicar) .....

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.999

Firma

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE AYUDAS**

 <p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b>          Consejería de Agricultura y Pesca          Fondo Andaluz de Garantía Agraria</p>	<p><b>PRIMA OVINO-CAPRINO 1.999</b></p>	<p>OV</p> <p style="font-size: small;">Registro de entrada de la Administración</p>						
<p>Nº EXPEDIENTE</p>	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width: 15%; text-align: center;">9</td> <td style="width: 15%; text-align: center;">9</td> <td style="width: 15%; text-align: center;">0</td> <td style="width: 15%; text-align: center;">1</td> <td style="width: 15%;"></td> <td style="width: 15%;"></td> </tr> </table>	9	9	0	1			
9	9	0	1					

**EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:**

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CIF	DNI	NIF
-----------------------------------	-----	-----	-----

**DECLARA QUE:**

1.  Realiza la trashumancia y que la localización y los períodos previsibles en que vayan a producirse los movimientos del ganado son:

NÚMERO	PERÍODO	PROVINCIA	MUNICIPIO
	Del / / al / /		
	Del / / al / /		

2.  Es miembro de las entidades asociativas de ovino-caprino, cuyos datos se relacionan

CIF	ANIMALES SOLICITADOS (1)

3.  La presente solicitud corresponde a una Agrupación de productores y el número de animales solicitados por cada uno de los miembros de la Agrupación, es el que se indica en el impreso OV- 4.

4.  **NO comercializará con leche de oveja o productos lácteos a base de leche de oveja durante la campaña 1999.**

5.  **SI comercializará con leche de oveja o productos lácteos a base de leche de oveja durante la campaña 1999.**

5.1  Tiene intención de engordar y destinar al sacrificio el 40 por 100, como mínimo, de los corderos nacidos de las ovejas por las que solicita la prima (2)

5.2  Que ha presentado una declaración específica con fecha / / (2)

5.3.  Sus ovejas pertenecen a la raza merina o sus cruces, y su explotación está ubicada en las provincias de Badajoz, Cáceres y Ciudad Real, y tienen intención de engordar sus corderos como canales pesadas, siendo las fechas previsibles de nacimiento las siguientes: (2)

Fecha / /	Número	Fecha / /	Número
-----------	--------	-----------	--------

6.  En los casos especiales de coexplotación, su situación es:

<input type="checkbox"/> CEDENTE	<input type="checkbox"/> PASTOR COPROPIETARIO	<input type="checkbox"/> Régimen de pensión
<input type="checkbox"/> CESIONARIO	<input type="checkbox"/> PRODUCTOR COPROPIETARIO	<input type="checkbox"/> Aparcería o similar
		<input type="checkbox"/> Vínculo de dependencia salarial

**DATOS DEL CEDENTE, CESIONARIO, PASTOR O PRODUCTOR COPROPIETARIO**

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CIF	DNI	
-----------------------------------	-----	-----	--

**DATOS DE LA EXPLOTACIÓN DEL CEDENTE O CESIONARIO**

PROVINCIA	TÉRMINO MUNICIPAL	FINCA, LUGAR O PARAJE	SUPERFICIE (ha)
-----------	-------------------	-----------------------	-----------------

(1) Cumplimentar sólo en el caso de presentar esta solicitud como PRODUCTOR INDIVIDUAL.  
 (2) Declarar sólo en caso de los productores que han declarado que comercializaran con leche de oveja o productos lácteos a base de leche de oveja durante la campaña 1.999.

**SE COMPROMETE A:**

<p>1. Mantener en la explotación las ovejas y cabras por las que solicita la prima, 100 días después de la fecha límite de presentación de la solicitud.</p> <p>2. A informar en el plazo de un mes de las modificaciones sobre los períodos de nacimientos cuando éstos se alejen sensiblemente de los indicados en la declaración 5.3.</p> <p>3. Los productores que marcaron la declaración número 5.3. se comprometen además a efectuar en su explotación la cría y engorde de todos los corderos nacidos de las ovejas declaradas.</p>
---

**SOLICITA:**

<p>Que según lo dispuesto en la normativa vigente, le sea concedida la prima en beneficio de los productores de ganado ovino/caprino, por un total de:</p> <p><input type="text"/> ovejas y <input type="text"/> cabras, que considera reúnen las condiciones exigidas para ser primadas, considerándose hembras primables, las que el último día de periodo de retención hayan parido por los menos una vez o tengan al menos un año.</p>
--

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.999

Firma

 <p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria</p>	<p><b>PRIMA OVINO-CAPRINO</b> <b>Animales solicitados por los miembros de la agrupación</b></p>	<p><b>OV-4</b></p>										
<p><b>Nº EXPEDIENTE</b></p>	<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="width: 20px; height: 20px; text-align: center;">9</td> <td style="width: 20px; height: 20px; text-align: center;">9</td> <td style="width: 20px; height: 20px; text-align: center;">0</td> <td style="width: 20px; height: 20px; text-align: center;">1</td> <td style="width: 20px; height: 20px;"></td> </tr> </table>	9	9	0	1							<p>Registro de entrada de la Administración</p>
9	9	0	1									

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	CIF	DNI	NIF
-----------------------------------	-----	-----	-----

1) SOCIO ( Apellidos y Nombre )	CIF	DNI	NIF	Número de animales solicitados ovejas    cabras	¿Presenta otra solicitud como GANADERO INDIVIDUAL en la presente campaña? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Firma del SOCIO
En el caso de que el SOCIO solicite en otra agrupación rellene la siguiente información				Número de animales solicitados en otra agrupación ovejas    cabras	Número de animales solicitados en la declaración individual ovejas    cabras	

2) SOCIO ( Apellidos y Nombre )	CIF	DNI	NIF	Número de animales solicitados ovejas    cabras	¿Presenta otra solicitud como GANADERO INDIVIDUAL en la presente campaña? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Firma del SOCIO
En el caso de que el SOCIO solicite en otra agrupación rellene la siguiente información				Número de animales solicitados en otra agrupación ovejas    cabras	Número de animales solicitados en la declaración individual ovejas    cabras	

3) SOCIO ( Apellidos y Nombre )	CIF	DNI	NIF	Número de animales solicitados ovejas    cabras	¿Presenta otra solicitud como GANADERO INDIVIDUAL en la presente campaña? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Firma del SOCIO
En el caso de que el SOCIO solicite en otra agrupación rellene la siguiente información				Número de animales solicitados en otra agrupación ovejas    cabras	Número de animales solicitados en la declaración individual ovejas    cabras	

4) SOCIO ( Apellidos y Nombre )	CIF	DNI	NIF	Número de animales solicitados ovejas    cabras	¿Presenta otra solicitud como GANADERO INDIVIDUAL en la presente campaña? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Firma del SOCIO
En el caso de que el SOCIO solicite en otra agrupación rellene la siguiente información				Número de animales solicitados en otra agrupación ovejas    cabras	Número de animales solicitados en la declaración individual ovejas    cabras	

5) SOCIO ( Apellidos y Nombre )	CIF	DNI	NIF	Número de animales solicitados ovejas    cabras	¿Presenta otra solicitud como GANADERO INDIVIDUAL en la presente campaña? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Firma del SOCIO
En el caso de que el SOCIO solicite en otra agrupación rellene la siguiente información				Número de animales solicitados en otra agrupación ovejas    cabras	Número de animales solicitados en la declaración individual ovejas    cabras	

6) SOCIO ( Apellidos y Nombre )	CIF	DNI	NIF	Número de animales solicitados ovejas    cabras	¿Presenta otra solicitud como GANADERO INDIVIDUAL en la presente campaña? <input type="checkbox"/> SI <input type="checkbox"/> NO	Firma del SOCIO
En el caso de que el SOCIO solicite en otra agrupación rellene la siguiente información				Número de animales solicitados en otra agrupación ovejas    cabras	Número de animales solicitados en la declaración individual ovejas    cabras	

Número total de animales solicitados de la agrupación:  

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.999

Firma

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE AYUDAS**

 <p><b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b>                  Consejería de Agricultura y Pesca                  Fondo Andaluz de Garantía Agraria</p>	<p><b>PRIMA ESPECIAL                  TERNEROS 1.999</b></p>	<p>TE</p> <p style="font-size: small;">Registro de entrada de la Administración</p>										
<p>Nº EXPEDIENTE</p>	<table border="1" style="margin: auto;"> <tr> <td style="width: 20px; text-align: center;">9</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">9</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">0</td> <td style="width: 20px; text-align: center;">1</td> <td style="width: 20px; text-align: center;"> </td> </tr> </table>	9	9	0	1							
9	9	0	1									

**EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN:**

<p>APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL</p>	<p>CIF</p>	<p>DNI</p>	<p>NIF</p>
--	------------	------------	------------

**EXPONE:**

1. Que los bovinos machos por los que solicita la prima especial a los productores de carne de vacuno, para cada tramo de edad son los que se relacionan en los impresos complementarios y se corresponden con los Documentos de Identificación ó Administrativos presentados.

**DECLARA:**

1. Que los animales por los que solicita la prima:

- tienen la edad que se indica en los impresos complementarios, que se corresponde con los Documentos de Identificación ó Administrativos.
- están identificados individualmente con las marcas reseñadas en los Documentos de Identificación ó Administrativos.

2. Que hasta la fecha, ha solicitado la Prima Especial a los productores de carne de vacuno correspondiente al año 1.999, para un total de:

	bovinos machos no castrados de edad comprendida entre 8 y 20 meses (Primer tramo de edad) *
	bovinos machos castrados de edad comprendida entre 8 y 20 meses (Primer tramo de edad) *
	bovinos machos castrados de 21 meses de edad o superior ( Segundo tramo de edad) *

\* NOTA: SE DEBE INCLUIR LOS SOLICITADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO.

3. Que la presente solicitud es la número,  de las presentadas en 1999.

**SE COMPROMETE A:**

1. Mantener en su explotación los animales a que se refiere la presente solicitud, declarados en el impreso TECRO adjunto, durante un mínimo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

**ACOMPAÑA:**

Impresos complementarios (indicar número).

Documentos de identificación ó Administrativos según Artículo 9, del Real Decreto 1980/98, de 18 de septiembre y disposición transitoria segunda del mismo. (indicar número).

**SOLICITA:**

Que según lo dispuesto en la normativa vigente, le sea concedida la prima especial a los productores de carne de vacuno para un total de:

	bovinos machos no castrados del Primer tramo de edad.		bovinos machos castrados del Segundo tramo de edad.
	bovinos machos castrados del Primer tramo de edad.		

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.999

Firma







 <b>JUNTA DE ANDALUCÍA</b> Consejería de Agricultura y Pesca Fondo Andaluz de Garantía Agraria	<b>AYUDA "SUPERFICIES" AÑO 1999 Y                  DECLARACION DE SUPERFICIES                  FORRAJERAS</b> <b>NOTIFICACIÓN DE NO SIEMBRA</b>		<b>NO SIEMBRA</b>
	Nº EXPEDIENTE	99 01	

**EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN CUYOS DATOS IDENTIFICATIVOS SE RESEÑAN:**

Este espacio está reservado para la etiqueta identificativa de la Consejería de Agricultura y Pesca. Los datos de la etiqueta que no sean correctos o no aparezcan en la misma deberán ser cumplimentados en la casilla correspondiente.  
 Si no dispone de etiquetas cumplimente la totalidad de los datos solicitados.  
 Nota: Utilice una etiqueta en cada una de las copias de este impreso.

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		CIF	DNI	NIF
DOMICILIO		TELÉFONO		
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO DE RESIDENCIA	PROVINCIA		

**DECLARA:**

Que contrariamente a lo indicado en la solicitud de ayuda "SUPERFICIES" y declaración de superficies forrajeras presentada en fecha \_\_\_/\_\_\_/\_\_\_, no ha sembrado en las siguientes parcelas:

Nº DE ORDEN	PARCELA AGRÍCOLA				PROVINCIA	REFERENCIAS CATASTRALES					S/R	
	SUPERFICIE TOTAL NO SEMBRADA (ha)	PRODUCTO DECLARADO	DESTINO DE LA PARCELA	CÓDIGO		VARIEDAD	MUNICIPIO		POLIGONO	PARCELA		SUPERFICIE NO SEMBRADA EN PARCELA CATASTRAL (ha)
NOMBRE					CÓDIGO CATASTRAL							
..... TOTALES .....												

Y para que así conste y a los efectos de que el presente documento forme parte del expediente de solicitud de ayudas y declaración de superficies para esta campaña, presentado por dicho titular, firma la presente

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.999

Firma

**ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INFORMACIÓN Y GESTIÓN DE AYUDAS**

ANEXO 2.1

Membrete y Dirección  
Entidad Aseguradora.

MODELO DE CERTIFICADO DE MODELO DE SEGURO DE CAUCIÓN

CERTIFICADO N° \_\_\_\_\_

LA ENTIDAD \_\_\_\_\_ (en adelante Asegurador)  
(Razón Social de la Entidad Aseguradora)

CIF \_\_\_\_\_ CON DOMICILIO (a efecto de notificaciones) \_\_\_\_\_ EN  
CALLE/PLAZA/AVENIDA \_\_\_\_\_  
Y EN SU NOMBRE \_\_\_\_\_

(Nombre y apellido de los apoderados)

con poderes suficientes para obligarle en este acto, según resulta de la  
verificación de la representación de la parte inferior de este documento,

ASEGURA

A: \_\_\_\_\_ con CIF \_\_\_\_\_  
en concepto de tomador del seguro, ante la DELEGACIÓN PROVINCIAL DE AGRICULTURA  
Y PESCA DE \_\_\_\_\_. FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA en adelante  
asegurado, hasta el importe de pesetas \_\_\_\_\_

(en letra)

en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento (CEE) n° 2.220/85  
de la Comisión por el que se establecen las modalidades comunes de aplicación  
del régimen de garantías para los productos agrícolas \_\_\_\_\_

(identificar individualmente, de manera suficiente (naturaleza, clase, etc.) al contrato u  
obligación en virtud del cual se presta la caución)

en concepto de Garantía, para responder de las obligaciones, penalidades y  
demás gastos que se puedan derivar conforme a las normas y demás condiciones  
administrativas precitadas frente al asegurado.

La falta de pago de la prima, sea única, primera o siguientes, no dará  
derecho al asegurador a resolver el contrato, ni éste quedará extinguido, ni la  
cobertura del asegurador suspendida, ni éste liberado de su obligación, caso de  
que el asegurador debe hacer efectiva la garantía.

El asegurador no podrá oponer al asegurado las excepciones que puedan  
corresponderle contra el tomador del seguro.

El asegurador asume el compromiso de indemnizar al asegurado al primer  
requerimiento del FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA.

El presente seguro de caución estará en vigor hasta que la administración  
autorice su cancelación.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1.9  
FIRMA: Asegurador

VERIFICACIÓN DE LA PRESENTACIÓN POR EL GABINETE JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE  
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA  
Provincia: \_\_\_\_\_ Fecha: \_\_\_\_\_ Número o código: \_\_\_\_\_

## ANEXO 2.2

Membrete y Dirección de  
la Entidad Avalista

## MODELO DE AVAL

LA ENTIDAD \_\_\_\_\_ con N.I.F. \_\_\_\_\_  
Y DOMICILIO (a efecto de notificaciones) en \_\_\_\_\_  
CALLE/PLAZA/AVENIDA \_\_\_\_\_  
Nº. \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_ y en su nombre D. \_\_\_\_\_  
(nombre y apellido de los apoderados)

con N.I.F. \_\_\_\_\_ con poderes suficientes para obligarle(s) en este acto,  
según resulta de la verificación de la representación de la parte inferior de  
este documento,

## AVALA

A \_\_\_\_\_ con N.I.F. \_\_\_\_\_  
(nombre y apellidos o razón social del avalado)  
y domicilio en \_\_\_\_\_ calle/plaza/avenida \_\_\_\_\_ Nº. \_\_\_\_\_ C.P. \_\_\_\_\_  
en virtud de lo dispuesto por \_\_\_\_\_  
(Norma/s y artículo/s que impone/n la constitución de esta garantía)  
para responder de las  
obligaciones siguientes: \_\_\_\_\_

(detallar el objeto del contrato u obligación asumida por el garantizado)

ANTE LA DELEGACIÓN PROVINCIAL DE AGRICULTURA Y PESCA DE \_\_\_\_\_ FONDO  
ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA.

Por importe de \_\_\_\_\_  
(en letra)  
pesetas \_\_\_\_\_  
(en cifra)

Este Aval se otorga solidariamente respecto al obligado principal, con  
renuncia expresa al beneficio de exclusión y división y compromiso de pago al  
primer requerimiento del FONDO ANDALUZ DE GARANTÍA AGRARIA con sujeción a los  
términos previstos en el Reglamento (CEE) 2.220/85 de la Comisión de 22-07-  
1.985.

El presente AVAL es de duración indefinida y tendrá validez en tanto la  
Administración no autorice su cancelación.

Lugar y fecha

Razón Social de la entidad

Firma de los apoderados

Sello

VERIFICACIÓN DE LA PRESENTACIÓN POR EL GABINETE JURÍDICO DE LA CONSEJERÍA DE  
PRESIDENCIA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Provincia:

Fecha:

Número o código:

ANEXO 2.3

COMPROMISO PARA LA UTILIZACION DE LAS MATERIAS PRIMAS  
INDICADAS EN EL ANEXO II DEL REGLAMENTO (CE) NUMERO 1.586/97.

Apellidos y nombre o razón social	NIF o CIF
-----------------------------------	-----------

Me comprometo a destinar las materias primas obtenidas en la superficie indicada a continuación y cuya referencia parcelaria figura en la solicitud de ayudas, a alguno de los fines establecidos en el anexo III del Reglamento (CE) número 1.586/97, y declaro conocer las obligaciones establecidas en la normativa vigente.

Especie

---

Superficie

---

Duración del ciclo

---

Frecuencia de cosecha que se prevé

---

Observaciones

---

---

En ....., a ..... de ..... de 199 .....

**ANEXO 2.4  
DECLARACIÓN DE COSECHA, ENTREGA Y RECEPCIÓN**

A.- DECLARACIÓN DE COSECHA

CONTRATO Nº

EL TITULAR DE LA EXPLOTACIÓN cuyos datos identificativos personales se reseñan a continuación:

APELLIDOS Y NOMBRE O RAZÓN SOCIAL		NIF O CIF <input style="width: 40px; height: 20px;" type="text"/> <input style="width: 40px; height: 20px;" type="text"/>
DOMICILIO		TELÉFONO
CÓDIGO POSTAL	MUNICIPIO	PROVINCIA <input style="width: 40px; height: 20px;" type="text"/> <input style="width: 40px; height: 20px;" type="text"/>
APELLIDOS Y NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL		NIF <input style="width: 40px; height: 20px;" type="text"/>

DECLARA:

a) Que en las parcelas retiradas objeto del contrato nº ..... suscrito con el receptor / primer transformador ..... con NIF ..... sembradas de ..... (1), ha obtenido una cosecha de ..... kg., resultando un rendimiento medio por ha. de ..... kg.

b) Que en la misma explotación y en parcelas no retiradas cultivadas de ..... (1), ha obtenido una cosecha de ..... kg., resultando un rendimiento medio por ha. de ..... kg.

Y para que conste, firma la presente declaración.

En ....., a ..... de ..... de 1999.

**EL VENDEDOR**  
(Titular de la explotación)

**B.- DECLARACIÓN DE ENTREGA Y RECEPCIÓN**

De una parte, D. ...., con DNI ....., en representación del receptor o primer transformador ..... y de otra el titular de la explotación D. .... declaran, haber recibido y entregado con cargo al contrato de referencia las siguientes cantidades de ..... (1) de la variedad ..... (2).

FECHA DE ENTREGA	PESO "TAL CUAL" KILOGRAMOS	CARACTERÍSTICAS ANALÍTICAS		PESO AJUSTADO KILOGRAMOS
		A LA ENTREGA	STANDARD	
<b>TOTAL</b>				

Y para que conste, ambas partes firman la presente declaración.

En ....., a ..... de ..... de 1999.

**EL VENDEDOR**  
(Titular de la explotación)

**EL COMPRADOR**  
(Receptor o primer transformador)

(1) Se especificará la especie cultivada (colza, adormidera, girasol, etc.)

**ANEXO 2.5**  
LIBRO DE AVALES  
Reglamento (CE) 1.586/1997, de 29 de julio de 1997.

Hoja número .....

Empresa .....

Fecha registro entrada en el órgano competente de la C.A del garante	Contrato		Rendimiento comarca kilogramos/hectárea	Importe ayuda Pesetas	Aval			Total avales
	Número	Hectáreas			Número	Importe Pesetas	Avalista	

**ANEXO 2.6**  
LIBRO DE ENTRADAS  
Reglamento (CE) 1.586/1997, de 29 de julio de 1997.

Hoja número .....

Empresa ..... Materia prima .....

Fecha	Contrato Número	Número Partida (1)	Kilogramos tal cual	Humedad	Impurezas	Kilogramos calidad tipo	Entrada		Salida		Existencia
							Del día	Acumulado	Del día	Acumulado	

(1) Deberán incluirse: Única, si sólo es una partida para todo el contrato o el número de partida, si son varias entregas, excepto la última, que se indicará al final.

**ANEXO 2.7**  
LIBRO DE SALIDAS

Hoja número .....

Materia prima	Albarán		Destinatario	
	Fecha	Kg. tal cual	Nombre	Dirección

**ANEXO 2.8**  
LIBRO DE TRANSFORMACION

Hoja número .....

Reglamento (CE) 1.586/1997, de 29 de julio de 1997.

Empresa ..... Materia prima .....

Fecha	Entrada Kg. calidad tipo	Pérdidas kilogramos	Justificación (1)	Productos obtenidos kilogramos							
				A		B		C			
				En el día	Hasta la fecha	En el día	Hasta la fecha	En el día	Hasta la fecha		

(1) Llamada para explicar a pie de página.

**ANEXO 2.9**  
LIBRO DE SALIDA DE PRODUCTOS

Hoja número .....

Reglamento (CE) 1.586/1997, de 29 de julio de 1997.

Empresa ..... Productos .....

Fecha	Cantidad		Número albarán o documento	Cliente	Direcciones
	En el día	Total kilogramos			

## ANEXO 2.10

## DESCRIPCION DEL REGISTRO INFORMATICO DE CONTRATOS

Descripción del campo	Nº orden	Tipo	Longitud	Decimales	Picture
Campaña	1	C/N	2		99
Código autonomía	2	C/N	2		99
Código receptor/transformador	3	C/N	2		9
Número de contrato	4	C/N	4		9999
Fecha de contrato	5	C	8		AAAAMMDD
Código de producto	6	C/N	2		99
Letra CIF del productor	7	C	1		
Identificador fiscal productor	8	C	8		
Letra NIF del productor	9	C	1		
Apellidos, nombre productor	10	C	30		
Domicilio del productor	11	C	30		
Localidad del productor	12	C	30		
Código postal del productor	13	C/N	5		99999
Código provincia productor	14	C/N	2		99
Teléfono del productor	15	C	10		
Propietario/arrendatario	16	C	1		
Apellidos, nombre representante	17	C	30		
Rendimiento esperado secoano	18	N	5		99999
Rendimiento esperado regadío	19	N	5		99999
Rendimiento cosecha anterior secoano	20	N	5		99999
Rendimiento cosecha anterior regadío	21	N	5		99999
Importe de la garantía en ecus	22	N	10	2	9999999.99
Superficie total contratada expresada en áreas	23	N	5		99999
Longitud de registro			203		

Registro de contratos:

Campo 1. Campaña: La campaña de comercialización 1999-2000 deberá consignarse como "99"

Campo 2. Código autonomía: Este código será el de la Comunidad Autónoma donde se presente la solicitud de ayuda superficie, según la siguiente tabla:

- 01: Andalucía
- 02: Aragón.
- 03: Asturias.
- 04: Islas Baleares.
- 05: Canarias.
- 06: Cantabria.
- 07: Castilla-La Mancha.
- 08: Castilla y León.
- 09: Cataluña.
- 10: Extremadura
- 11: Galicia
- 12: Madrid
- 13: Murcia
- 14: Navarra.
- 15: País Vasco
- 16: La Rioja
- 17: Comunidad Valenciana.

Campo 3. Código receptor/transformador: Consta de dos dígitos (ejemplo:02).

Campo 4. Número de contrato: Número secuencial de contrato que signa la empresa. Consta de cuatro dígitos (ejemplo.0010).

Campo 5. Fecha de contrato: Deberá expresarse en formato año, mes, día. Ejemplo: El día 20 de enero de 1999 se consignará como 19990120.

Campo 6. Código de producto. Según la siguiente tabla:

- 01: Girasol.
- 02: Colza.
- 03: Adormidera.
- 04: Lino no textil.
- 05: Trigo.
- 06: Cebada.
- 07: Centeno.
- 08: Avena.
- 09: Maiz.
- 10: Otros cereales.
- 11: Cynara.

Campo 7. Letra del código identificación fiscal del productor:

Cuando se trate de un código de identificación fiscal, consigne la clave (letra mayúscula).

Cuando se trate de un número de identificación fiscal, consigne un cero ("0").

Campo 8. Identificador fiscal del productor:

Cuando se trate de un código de identificación fiscal, el identificador consta de:

Posiciones 1 a 2: Identificador provincial.

Posiciones 3 a 7: Número asignado, ajustado a la derecha (posición 7) y completado con ceros a la izquierda.

Posición 8: Dígito de control (Número o letra mayúscula).

Cuando se trate de un número de identificación fiscal, el identificador de éste ajustado a la derecha y completado con ceros a la izquierda.

Campo 9. Letra del número de identificación fiscal del productor

Cuando se trate de un código de identificación fiscal, se consignará un espacio.

Cuando se trate de un número de identificación fiscal, una letra mayúscula.

Campo 16. Propietario/arrendatario:

Consigne: P (propietario) o A (arrendatario).

Campo 22. Importe de la garantía en ecus: Deberá expresar el cálculo en ecus (ejemplo: 914.17).

**ANEXO 2.11**

**DECLARACION DE TRANSFORMACION**

Primer transformador .....  
 Código de identificación fiscal .....  
 Nombre o razón social .....  
 Domicilio .....  
 Don ....., con número de identificación fiscal .....  
 en representación del primer transformador, certifica la transformación de la materia prima cosechada en el año 1999  
 (campaña 1999/2000) y la venta o entrega de los productos obtenidos, según se detalla a continuación:

Fecha de transformación	Peso tal cual kilogramos	Productos obtenidos		Subproductos obtenidos	
		Denominación	Kilogramos	Denominación	Kilogramos

Ventas o salidas (especificar producto, cantidad, comprador y precio):  
 .....  
 .....  
 .....  
 ....., a ..... de ..... de 199 .....

Firmado,

**ANEXO 3.1**

**Declaración específica de engorde de corderos**

**Declaración n°** \_\_\_\_\_

Don \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ que tiene una explotación de ganado ovino en \_\_\_\_\_ de la provincia de \_\_\_\_\_, para la cual solicitó la prima en beneficio de los productores de ovino y caprino con fecha \_\_\_\_\_ y expediente número \_\_\_\_\_:

**DECLARA**

Que siendo productor de corderos ligeros y deseando acogerme a la prima equivalente a los productores de corderos pesados, el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199\_\_ enviaré \_\_\_\_\_ corderos para su engorde al cebadero \_\_\_\_\_ (nombre o razón social con el NIF ó CIF), provincia de \_\_\_\_\_ ( dirección y municipio) el cual \_\_\_\_ (Si/No) pertenece a la propia explotación.

Los corderos han sido identificados con la siguiente marca \_\_\_\_\_ (descripción).

Esta es la \_\_\_\_ comunicación, habiendo llevado hasta la fecha para la campaña 1998, un total de \_\_\_\_\_ corderos para su engorde en cebadero.

Se acompaña el compromiso del cebadero a que se refiere el artículo 10 de la Orden de \_\_\_\_\_.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ 199\_\_.

Fdo:

**ANEXO 3.2**  
**Compromiso del titular del cebadero de corderos**

Don \_\_\_\_\_ con NIF \_\_\_\_\_ en su calidad de  
 con CIF \_\_\_\_\_ y en representación de la empresa \_\_\_\_\_  
 cuyas instalaciones se encuentran en \_\_\_\_\_  
 (dirección), municipio de \_\_\_\_\_,  
 provincia de \_\_\_\_\_.

Me comprometo:

Respecto a la partida de corderos pertenecientes a D. \_\_\_\_\_ con NIF ó  
 CIF \_\_\_\_\_ integrada por \_\_\_\_\_ (número) corderos, identificados con la siguiente  
 marca \_\_\_\_\_ (descripción) que tendrá entrada en las instalaciones arriba mencionadas, propiedad de esta  
 empresa, a:

- engordar los corderos para el sacrificio hasta un peso de al menos 25 kilogramos, durante un período mínimo de 45 días.
- someterme a los controles que la administración competente considere pertinentes.
- llevar un libro de registro que contenga al menos la información recogida en el anexo 9.

Además, cuando el engorde de los corderos tenga lugar en un cebadero que no pertenezca a la explotación de beneficiario de la prima, me comprometo:

- a facilitar al beneficiario de la prima los datos necesarios para la obtención de la misma que figuren en el registro de engorde, concretamente:
  - lugar en que se realiza el engorde, con indicación del aprisco de engorde.
  - fechas de salidas de los corderos que componen el lote.
  - pesos medios de cada lote que salga.
  - en su caso, indicación de las pérdidas de corderos en la fase de engorde y los motivos de dichas pérdidas (circunstancias naturales o casos de fuerza mayor).
- a someterme a los controles establecidos para comprobar la efectividad de las operaciones de engorde;
- cuando el engorde de los animales se efectúe en diversos apriscos de engorde, a mantener, a partir de los datos suministrados por los apriscos en cuestión, un estado centralizado de los movimientos diarios de entrada y salida de los lotes sometidos a engorde en los distintos apriscos, indicando el número de animales de que se trate.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 199 \_\_\_\_\_

Fdo:



## 2. Autoridades y personal

### 2.1. Nombramientos, situaciones e incidencias

#### CONSEJERIA DE GOBERNACION Y JUSTICIA

*ORDEN de 17 de diciembre de 1998, por la que se nombran funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, opción Estadística (código A.2018).*

Vista la propuesta formulada por el Tribunal de las pruebas selectivas para ingreso en el Cuerpo Superior Facultativo, opción Estadística, convocadas por Orden de 22 de diciembre de 1997, de la Consejería de Gobernación y Justicia (BOJA núm. 5, de 15 de enero) y verificada la concurrencia de los requisitos exigidos en las Bases de la convocatoria, procede el nombramiento de funcionarios de carrera en el citado Cuerpo.

En su virtud, esta Consejería de Gobernación y Justicia, en uso de la competencia que le confiere el art. 5.3 de la Ley 6/1985, de 28 de noviembre, y art. 2.º del Decreto 255/1987, de 28 de octubre, resuelve:

Primero. Nombrar funcionarios de carrera del Cuerpo Superior Facultativo, opción Estadística, a los aspirantes aprobados que se relacionan en el Anexo de esta Orden, con expresión de los destinos adjudicados, y el carácter de ocupación de los mismos.

Segundo. Para adquirir la condición de funcionarios de carrera deberán prestar juramento o promesa, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 707/1979, de 5 de abril, y tomar posesión dentro del plazo establecido en el punto siguiente.

Tercero. La toma de posesión deberán efectuarla ante las Secretarías Generales Técnicas de las Consejerías y Secretarías Generales de los Organismos Autónomos para destinos en los Servicios Centrales, y ante los Secretarios Generales

de las Delegaciones Provinciales de las Consejerías, Direcciones Provinciales y Gerencias Provinciales de los Organismos Autónomos para los destinos en dichos Centros Directivos, en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la publicación de la presente Orden en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Cuarto. De conformidad con lo dispuesto en el art. 10 de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, y en el art. 13 del Real Decreto 598/1985, de 30 de abril, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, el personal del presente nombramiento, para tomar posesión, deberá realizar la declaración a que se refiere el segundo de los preceptos citados, o la opción o solicitud de compatibilidad contemplados en el art. 10 de la Ley 53/1984.

Quinto. Los Organos competentes en cada caso remitirán al Registro General de Personal de la Dirección General de la Función Pública, Plaza Nueva, núm. 4, 41071, Sevilla, la documentación correspondiente para la inscripción de la toma de posesión, en los plazos establecidos en el art. 10 de la Orden de 25 de abril de 1986, de desarrollo del Decreto 9/1986, de 5 de febrero, Regulador del Registro General de Personal (BOJA núm. 36, de 26 de abril).

Sexto. Contra la presente Orden, que agota la vía administrativa, cabe interponer, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sevilla, 17 de diciembre de 1998

CARMEN HERMOSIN BONO  
Consejera de Gobernación y Justicia